

RESOLUCIÓN No. 01068

“POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, la Resolución 3957 de 2009, la Ley 1755 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que así las cosas, esta Entidad dispuso en las ventanillas de atención al usuario y en su página web una “*Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Ambiental de Permiso de Vertimientos Al Alcantarillado Público (126PM04-PR98-F-A3-V2.0)*”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un Permiso de Vertimientos, debían presentar la siguiente información, a la luz de lo prescrito por el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010):

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

RESOLUCIÓN No. 01068

7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
20. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que el señor **JORGE ENRIQUE DUARTE BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.279.993, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **AUTOSERVICIO LOS LIBERTADORES J DUARTE**, identificado con matrícula 01861514 de 19 de enero de 2009, mediante el radicado No.**2012ER112322 del 17 de septiembre de 2012**, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus

RESOLUCIÓN No. 01068

anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos, para el predio ubicado en la Calle 79 B No. 53 - 13 chip AAA0056FENN de localidad de Usaquén de esta Ciudad.

Que, dando estricto cumplimiento a la normativa ambiental, la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, al amparo de la cual se presentó la solicitud del Permiso de Vertimientos, estableció lo siguiente:

*“(...) **Artículo 9º. Permiso de vertimiento.** Todos aquellos usuarios que presenten por lo menos unas de las siguientes condiciones deberán realizar la auto declaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario.

***Artículo 10º. Documentos para el trámite del permiso de vertimiento.** Para solicitar el permiso de vertimiento, el usuario deberá remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente los documentos solicitados en la lista de verificación disponible en las Ventanillas de atención al Usuario o y/o en la página Web de la Secretaria Distrital de Ambiente.*

***Parágrafo: Con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos, los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente – mediante acto administrativo debidamente motivado”.** (Subrayas y negritas insertadas).*

Que posteriormente, profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez realizaron la verificación de la documentación presentada por señor **JORGE ENRIQUE DUARTE BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.279.993, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **AUTOSERVICIO LOS LIBERTADORES J DUARTE**, identificado con matrícula 01861514 de 19 de enero de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente encontró que la información allegada mediante el **Radicado No. 2012ER112322 del 17 de septiembre de 2012**, se encontraba incompleta, razón por la cual, se procedió a requerir por medio del oficio No. **No. 2016EE32315 del 19 de febrero de 2016**, al señor **JORGE ENRIQUE DUARTE BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.279.993, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **AUTOSERVICIO LOS LIBERTADORES J DUARTE**, la presentación de información complementaria para el trámite de solicitud del Permiso de Vertimientos, en los siguientes términos:

“(...) ”

RESOLUCIÓN No. 01068

En atención al radicado del asunto, nos permitimos comunicarle que una vez hecha la revisión de la documentación aportada se encontró que no cumple con los requerimientos exigidos para iniciar el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos, en consecuencia se solicita el envío de los documentos relacionados a continuación con las siguientes características:

- *Ubicación, descripción de la operación del sistema memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento*

Para tal efecto el solicitante deberá presentar **(mediante cálculos y/o Bibliografía)**:

- ✓ *Caudal y carga expresada en DBO₅ y SST de entrada al sistema de tratamiento.*
 - ✓ *Caudal, concentración y carga de salida de cada uno de los procesos y/o unidades del sistema, incluyendo el pre tratamiento.*
 - ✓ *Caudal, concentración y carga final obtenida por el sistema de tratamiento. Determinar la concentración final para cada uno de los parámetros a remover y la eficiencia del sistema, lo anterior demostrado con los respectivos cálculos*
 - ✓ *Se deberá presentar los respectivos planos en planta y perfil a escala, debidamente acotados con convenciones, colores y/o tipos de líneas, de las unidades instaladas, conexiones, accesorios y equipos que conforman el sistema de tratamiento, e indicar el sentido del flujo.*
- *Concepto del uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente. Se deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones: Cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.*

Igualmente, se le recuerda al usuario que si el inmueble en el que se encuentra el establecimiento, cuenta con una licencia de construcción y esta fue aprobada el uso que desarrolla actualmente, conserva un derecho otorgado por dicha licencia como se establece en el artículo 7 del Decreto 333 de 2010 "Las edificaciones amparadas por licencias expedidas con anterioridad a la adopción de los decretos reglamentarios de cada UPZ, mantendrán los derechos otorgados por tales licencias".

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, por lo que mediante acto administrativo motivado se decretará el desistimiento y el archivo de las diligencias, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. Lo anterior en concordancia a lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

De otra parte, y si hay lugar a ello, esta autoridad ambiental podrá iniciar el proceso sancionatorio si se tipifica el incumplimiento de normatividad ambiental.

RESOLUCIÓN No. 01068

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente y con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones consagradas en Los Artículos 36 y 40 de La Ley 1333 del 2009.

(...) ”

Que dicho oficio fue recibido el 23 de febrero de 2016, en las instalaciones del establecimiento de comercio denominado **AUTOSERVICIO LOS LIBERTADORES J DUARTE**, en la Calle 79 B No. 53 – 13 de la localidad Barrios Unidos, tal y como consta en el oficio con firma de recibido y sello del establecimiento de comercio, fecha en la cual empezó a correr los términos otorgados por esta entidad.

Que el señor **JORGE ENRIQUE DUARTE BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.279.993, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **AUTOSERVICIO LOS LIBERTADORES J DUARTE**, identificado con matrícula 01861514 de 19 de enero de 2009, mediante el radicado No.**2018ER16369 del 30 de enero de 2018**, solicita información del estado actual del trámite de permiso de vertimientos.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante oficio **No.2018EE24904 del 12 de febrero de 2018**, informo al señor **JORGE ENRIQUE DUARTE BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.279.993, propietario del establecimiento de comercio denominado **AUTOSERVICIO LOS LIBERTADORES J DUARTE**, el estado actual del trámite permisivo manifestando el incumplimiento de oficio No. **2016EE32315 del 19 de febrero de 2016**, recibido el 23 de febrero de 2016.

Que una vez revisada la actualización de información por medio del sistema Interno de la Secretaría Distrital de Ambiente [FOREST], y los expedientes No. **DM-05-2001-84 y SDA-05-2000-1974**, no se encontró que el señor **JORGE ENRIQUE DUARTE BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.279.993, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **AUTOSERVICIO LOS LIBERTADORES J DUARTE**, identificado con matrícula 01861514 de 19 de enero de 2009, acatara lo requerido por ésta entidad dentro del término establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, norma aplicable al momento de expedir dicho requerimiento, e incumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 01068

- **Fundamentos constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de 1991 consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

- **Fundamentos legales**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 01068

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por el señor **JORGE ENRIQUE DUARTE BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.279.993, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **AUTOSERVICIO LOS LIBERTADORES J DUARTE**, identificado con matrícula 01861514 de 19 de enero de 2009 y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, de la misma, requisitos que no fueron presentados en su totalidad por el señor **JORGE ENRIQUE DUARTE BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.279.993, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **AUTOSERVICIO LOS LIBERTADORES J DUARTE**, identificado con matrícula 01861514 de 19 de enero de 2009.

Que teniendo en cuenta que el señor **JORGE ENRIQUE DUARTE BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.279.993, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **AUTOSERVICIO LOS LIBERTADORES J DUARTE**, identificado con matrícula 01861514 de 19 de enero de 2009, no presentó la información adicional requerida mediante el oficio No. **2016EE32315 del 19 de febrero de 2016**, dentro del término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de recibido, es decir, desde el **23 de febrero de 2016**, los cuales vencieron el **24 de marzo del 2016** y que ya verificado el sistema interno de la entidad, el usuario no dio respuesta dentro del término legal, por consiguiente, este Despacho debe declarar desistida la Solicitud del Permiso de Vertimientos, presentada por el señor **JORGE ENRIQUE DUARTE BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.279.993, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **AUTOSERVICIO LOS LIBERTADORES J DUARTE**, mediante el Radicado No. **2012ER112322 del 17 de septiembre de 2012**.

Que en ese sentido, es preciso observar que el artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando la información este completa, se expedirá el auto de iniciación del trámite y ante la imposibilidad de definir la situación jurídica de fondo respecto a la Solicitud del Permiso de Vertimientos, presentada por el señor **JORGE ENRIQUE DUARTE BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.279.993, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **AUTOSERVICIO LOS LIBERTADORES J DUARTE**, identificado con matrícula 01861514 de 19 de enero de 2009, dado que a la fecha no presentó la información complementaria exigida para este trámite, esta Entidad encontró procedente decretar el Desistimiento Tácito de la solicitud presentada mediante el Radicado No. **2012ER112322 del 17 de septiembre de 2012**.

Que finalmente, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, respecto al desistimiento tácito de la petición, expresa que una vez vencidos los términos establecidos, la autoridad decretará el desistimiento y archivo del expediente.

RESOLUCIÓN No. 01068

“...Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales...”.

Que, en consecuencia, ante la imposibilidad de evaluar la solicitud y la información presentada por la referida sociedad, esta Autoridad no puede proseguir con la etapa subsiguiente señalada en el procedimiento previsto por el Decreto 1076 de 2015.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el párrafo 1, del artículo 3 de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el subdirector del Recurso

Página 8 de 10

RESOLUCIÓN No. 01068

Hídrico y del Suelo, la función de expedir actos administrativos "...mediante los cuales se resuelven desistimientos (...)".

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el desistimiento tácito de la solicitud del Permiso de Vertimientos presentada mediante el Radicado **No. 2012ER112322 del 17 de septiembre de 2012**, por el señor **JORGE ENRIQUE DUARTE BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.279.993, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **AUTOSERVICIO LOS LIBERTADORES J DUARTE**, identificado con matrícula 01861514 de 19 de enero de 2009, para el predio ubicado en la Calle 79 B No. 53 - 13 de localidad de Usaquén de esta Ciudad..

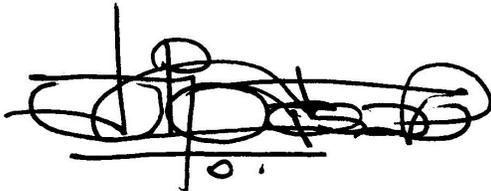
ARTÍCULO SEGUNDO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución el señor **JORGE ENRIQUE DUARTE BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.279.993, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **AUTOSERVICIO LOS LIBERTADORES J DUARTE**, en la Calle 79 B No. 53 – 13 de esta Ciudad.

ARTICULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de abril del 2018



JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

RESOLUCIÓN No. 01068

EXPEDIENTES DM-05-2001-84 Y DM-05-2000-1974
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AUTOSERVICIO LOS LIBERTADORES J DUARTE
DIRECCIÓN: Calle 79 B No 53 - 13
ELABORÓ: NELSON JAVIER MENDEZ CALDAS
REVISÓ: LIDA YHOLENI GONZÁLEZ GALEANO
ACTO: DESISTIMIENTO
LOCALIDAD: Barrios Unidos
CUENCA: SALITRE/TORCA

Elaboró:

NELSON JAVIER MENDEZ CALDAS	C.C:	79851906	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 20170723 DE 2017	FECHA EJECUCION:	26/03/2018
-----------------------------	------	----------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C:	1032379442	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 20170411 DE 2017	FECHA EJECUCION:	11/04/2018
-------------------------------	------	------------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

RAISA STELLA GUZMAN LAZARO	C.C:	1102833656	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 20180265 DE 2018	FECHA EJECUCION:	13/04/2018
----------------------------	------	------------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JULIO CESAR PINZON REYES	C.C:	79578511	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/04/2018
--------------------------	------	----------	------	-----	------------------	---------------------	------------